UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

RELEVANCIA DE LOS MASC PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE PAZ EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado.

Autora

Evelyn Nycole Cruz Bustamante

Tutor

Dr. Marcos Alexander Ortiz Muñoz

QUITO – ECUADOR

2024

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Evelyn Nycole Cruz Bustamante, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre "RELEVANCIA DE LOS MASC PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE PAZ EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO", como requisito para optar el grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los ….. días del mes de marzo del 2025, firmo conforme:

Autor: Evelyn Nycole Cruz Bustamante

Firmado electrónicamente por:
EVELYN NYCOLE CRUZ BUSTAMANTE

Firma: ----------

Número de Cédula: 172428880-6

Dirección: Pichincha, Quito, Av. Machala y Sabanilla

Correo Electrónico: bustamante202015@hotmail.com

Teléfono: 0961308583

APROBACIÓN DE TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular "RELEVANCIA DE LOS MASC PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE PAZ EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO" presentado por EVELYN NYCOLE CRUZ BUSTAMANTE para optar por el Titulo de Abogada.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 22 de marzo del 2025

Firmado electrónicamente por:
MARCOS ALEXANDER
ORTIZ MUNOZ

.....

Dr. Marcos Alexander Ortiz Muñoz

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Declaro que el contenido y los resultados de este trabajo de integración curricular, como requisito previo para obtener el título de abogada, son absolutamente originales, auténticos y de mi exclusiva responsabilidad legal y académica.

Quito, 22 del mes de Marzo del 2025

Firmado electrónicamente por:
EVELYN NYCOLE CRUZ BUSTAMANTE

……

Evelyn Nycole Cruz Bustamante
1724288806

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: RELEVANCIA DE LOS MASC PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE PAZ EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 22 de marzo del 2025

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO
SANTAMARIA VELASCO

DR. JUAN PABLO SANTAMARÍA VELASCO

LECTOR

Firmado electrónicamente por:
PAULINA DEL CARMEN
BARONA VILLAFUERTE

DRA. BARONA VILLAFUERTE PAULINA DEL CARMEN

LECTOR

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi artículo a mis padres, Jaime Cruz y Lucy Bustamante, quienes me han dado su comprensión y apoyo incondicional durante esta etapa universitaria. Ellos han sido mi base y fortaleza en los momentos más difíciles, permitiéndome mantener el enfoque.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primero a Dios por guiarme en mi camino. A mis padres y hermana que desde un inicio me brindaron su apoyo incondicional; mis tíos quienes también me ayudaron en momento difíciles, mis abuelitos quienes me dieron sus sabios consejos, por ultimo y no menos importante a Edu que me brindó su comprensión y apoyo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE TUTOR iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD iv
APROBACIÓN DE LECTORES v
DEDICATORIA vi
AGRADECIMIENTOS vii
RESUMEN EJECUTIVO ix
ABSTRACT x
INTRODUCCIÓN 1
DESARROLLO 3
Conceptos esenciales 3
La mediación y su alcance en el Ecuador 4
Ámbitos de aplicación de la mediación 5
Impacto de la mediación en el sistema de justicia ecuatoriano 7
La ejecución del acta de mediación 7
Actas inejecutables 8
Responsabilidad de los centros de mediación 10
Alcance del recurso de nulidad 12
Impacto a la cultura de paz 16
MATERIALES Y MÉTODOS 20
RESULTADOS 21
DISCUSIÓN 26
CONCLUSIONES 28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 29

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: RELEVANCIA DE LOS MASC PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE PAZ EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO

AUTORA: Evelyn Nycole Cruz Bustamante

TUTOR: Dr. Marcos Alexander Ortiz Muñoz

RESUMEN EJECUTIVO

El presente artículo científico analiza la relevancia de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en el fomento de la cultura de paz dentro del sistema jurídico ecuatoriano, con especial énfasis en la mediación y sus deficiencias en la ejecución de acuerdos; a pesar de su reconocimiento constitucional, la mediación aún enfrenta dificultades, especialmente en la generación de actas inejecutables que afectan la seguridad jurídica y la confianza ciudadana. La metodología utilizada fue de tipo enfoque exploratorio y descriptivo con base en la revisión bibliográfica. Los resultados muestran que entre enero y agosto de 2024, los Centros de Mediación promovidos por el Consejo de la Judicatura resolvieron 27.045 de 40.506 casos, lo que demuestra su impacto en la descongestión judicial; además en 2023 se registraron 95.186 causas de mediación, reflejando un crecimiento del 14 % respecto al año anterior, con mayor incidencia en asuntos familiares (49.905 casos) y civiles (24.027 casos); sin embargo, se prevé un decrecimiento del 39,13 % en las aprobaciones de solicitudes de mediación en 2024. Esta investigación destaca la falta de datos sobre la inejecutabilidad de actas, lo que impide un diagnóstico preciso del problema, por lo que es imprescindible garantizar la calidad de los acuerdos y reformar la normativa para optimizar su aplicación; se recomienda entonces un enfoque integral que asegure la efectividad de la mediación como mecanismo de resolución de conflictos y la consolidación de una verdadera cultura de paz en Ecuador.

Palabras claves: Mediación, arbitraje, justicia, actas, acuerdos.

ABSTRACT

This scientific article analyzes the relevance of Alternative Methods of Conflict Resolution (ADR) in promoting a culture of peace within the Ecuadorian legal system, with special emphasis on mediation and its shortcomings in the execution of agreements; despite its constitutional recognition, mediation still faces difficulties, especially in the generation of unenforceable acts that affect legal certainty and citizen confidence. The methodology used was an exploratory and descriptive approach based on the bibliographic review. The results show that between January and August 2024, the Mediation Centers promoted by the Judicial Council resolved 27,045 of 40,506 cases, which demonstrates their impact on judicial decongestion; In addition, in 2023, 95,186 mediation cases were registered, reflecting a growth of 14% compared to the previous year, with a greater incidence in family matters (49,905 cases) and civil matters (24,027 cases); However, a 39.13% decrease in mediation request approvals is expected in 2024. This research highlights the lack of data on the unenforceability of minutes, which prevents an accurate diagnosis of the problem, making it essential to guarantee the quality of the agreements and reform the regulations to optimize their application; a comprehensive approach is therefore recommended to ensure the effectiveness of mediation as a conflict resolution mechanism and the consolidation of a true culture of peace in Ecuador.

Keywords: Mediation, arbitration, justice, minutes, agreements.

INTRODUCCIÓN

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, denominados en adelante (MASC), nacen a partir de la necesidad de reducir las controversias de intereses de la sociedad. En la actualidad, los procesos litigiosos tradicionales suelen deteriorar la comunicación entre las partes, generando un ambiente de inseguridad y de confrontaciones. Ante esta realidad, los MASC ayudan a la sobrecarga del sistema judicial y se presentan como una alternativa que promueve el diálogo constructivo y fomenta la paz social.

Asimismo, la sobrecarga procesal en el sistema judicial se basa en el tiempo excesivo que toma la resolución de casos, esto representa uno de los mayores obstáculos para una justicia eficiente y oportuna, por ejemplo, solo la calificación de una demanda que, según el Código Orgánico General de Procesos, denominado en adelante (COGEP), toma el término máximo de 5 días para que el juzgador califique la demanda, sin embargo, la mediación constituye un apoyo en la administración de justicia. Asimismo, su rapidez tiene como objetivo reducir las confrontaciones, bajo esas consideraciones, se tiene que los Centros de Mediación, promovidos por el Consejo de la Judicatura para descongestionar juzgados, resolvieron 27.045 de 40.506 casos entre enero y agosto de 2024 (Ecuavisa, 2024).

La Carta Magna en su artículo 190 establece que el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos, se aplicará en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Sin embargo, a pesar de que la mediación está reconocida constitucionalmente existe una escasa implementación. Bajo esa perspectiva, la problemática radica en que los centros de mediación carecen de un sistema efectivo de responsabilidad ante la generación de actas inejecutables, lo que afecta a la seguridad jurídica y la confianza en los MASC. Además de que la situación impacta negativamente en la cultura de paz, ya que la falta de supervisión, control de calidad y mecanismos de sanción, genera resistencia al uso de la mediación y carga procesal en el sistema judicial.

Esta investigación busca entender por qué existen actas de mediación que no pueden ejecutarse y analizar los efectos negativos que esto genera en el sistema de resolución de conflictos. Entre las consecuencias más graves se encuentran: el debilitamiento de la seguridad jurídica, la violación de derechos, la pérdida de validez de las pruebas procesales, el aumento de los conflictos sociales y el deterioro de los espacios de diálogo. Como resultado, las personas

pierden el interés en llegar a acuerdos debido al desgaste emocional y económico que esto implica.

La justificación de este artículo se basa en la importancia de abordar las deficiencias del sistema de mediación. El estudio propone realizar un análisis crítico sobre tres aspectos fundamentales: el proceso de mediación actual, el impacto negativo que genera la falta de un sistema efectivo en los centros de mediación al producir actos inejecutables (lo cual obstaculiza la consolidación de una cultura de paz), y los efectos de una estructuración inadecuada de las actas de mediación. Por, ello, Esta investigación busca contribuir al diálogo y fundamentar la necesidad de tomar acciones.

En esa línea de ideas, la pregunta de investigación que guía el estudio de la investigación es: ¿Cuál es el alcance de las actas inejecutables en los procesos de mediación como MASC para la consolidación de la cultura de paz en el Ecuador? En este sentido, se plantea como objetivo general: analizar el alcance de las actas inejecutables en los procesos de mediación como MASC para la consolidación de la cultura de paz en el Ecuador. Para cumplimiento de plantean los siguientes objetivos específicos: analizar la responsabilidad ulterior de los centros de mediación ante la emisión de actas inejecutables; identificar el alcance del recurso de nulidad en el sistema jurídico ecuatoriano; e, identificar las medidas para evitar la emisión de actas inejecutables en procesos de mediación.

El análisis se apoyará en dos casos de mediación resueltos en el Centro de Arbitraje y Mediación ODR-E Puerto Quito, debidamente autorizado por los involucrados para el uso del análisis, sobre materia familia, asunto fijación de pensión de alimentos, en la que se abordarán aspectos claves relacionados con el debido proceso, su impacto positivo y negativo del uso de este método, además en virtud de la privacidad de los involucrados se presentará la información de manera anonimizada, manteniendo únicamente los elementos esenciales para la comprensión y análisis de los procesos de mediación realizados.

DESARROLLO

Conceptos esenciales

Mediación

La palabra mediación tiene su origen en el término latino *mediare* el cual tiene como significado interponerse. Se caracteriza por la participación de un tercer imparcial que cumple la función de facilitador, quien está debidamente autorizado por un marco legal específico para contribuir en la solución de conflictos, tomando en cuenta los intereses de las partes. En la actualidad, se considera como un método alternativo de solución de conflictos, la finalidad es que las partes encuentren espacios de diálogo, con la intervención del mediador, quien es un actor neutral e imparcial con la capacidad para guiar el proceso y llegar a acuerdos desde una perspectiva pacífica (Valdez y Cardenas, 2022).

Según el planteamiento de Méndez (2022) la mediación hace posible que los conflictos se resuelvan de una manera pacífica haciendo uso de diferentes mecanismos y herramientas para evitar que los procesos lleguen a instancias judiciales. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que su aplicación corresponde a campos específicos en los cuales sean posible evitar la intervención jurídica. Por lo tanto, su eficacia se determina cuando logra el respeto de los derechos de los intervinientes, así como el cumplimiento de los principios que dicta el Estado de derecho en la administración de justicia.

Cultura de Paz

La cultura de paz se relaciona con las conductas, actitudes y valores que las personas ponen en práctica en su relacionamiento social. Tiene como fundamento principal el respeto y cumplimiento de principios esenciales como la democracia, solidaridad, justicia y la tolerancia. Es decir, tiene como finalidad, hacer frente a toda forma de violencia para la prevención de posibles conflictos, haciendo uso de herramientas como la negociación y el diálogo de tal manera que todos los sujetos sociales puedan ejercer libremente sus derechos esenciales (González, 2021).

Por lo tanto, la cultura de paz atraviesa en cada uno de los campos que hacen parte de la estructura social generando afectaciones tanto a nivel individual como colectivo. En este sentido, hablar de cultura de paz implica analizar los sistemas de participación, inclusión y convivencia con el fin respetar el derecho de todos y todas de ser parte de espacios en los cuáles

se garantice las posibilidades de diálogo para llegar acuerdos que tomen en cuenta los requerimientos y necesidades de la población desde una perspectiva justa y equilibrada. De esta manera, se logra la consolidación de una sociedad que fomenta la llegada a acuerdos desde una visión pacífica (González, 2021).

La mediación y su alcance en el Ecuador

En ese apartado, se analizará los siguientes aspectos de la mediación: i) Antecedentes; ii) Regulación actual en el Ecuador; iii) Estudio del acta de mediación y su ejecutabilidad; iv) Responsabilidad de los mediadores y centros de mediación ante la emisión de actas inejecutables; v) El recurso de nulidad contra actas de mediación; y, vi) Propuestas de medidas para evitar la emisión de actas inejecutables.

Respecto de los antecedentes, la primera inclusión de la mediación en el marco constitucional ecuatoriano se encuentra en la Carta Magna del año 1998, en su art. 191, expresaba que reconocerán: "el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos con sujeción a la ley". En la Constitución vigente se da inicio a una forma de mejorar e impulsar la paz social, por lo que se "reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y aplicados en materias transigibles" (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Con base a lo antes expuesto, la Ley de Arbitraje y Mediación, denominado en adelante (LAM) es quien regula su procedimiento y efectos jurídicos.

Por ello, diversos autores han desarrollado perspectivas significativas sobre la mediación, aportando distintas visiones sobre su naturaleza y alcance. Es así que, la mediación, "facilita la gestión de diversas controversias a través de la comunicación efectiva, permitiendo alcanzar consensos que resuelvan las discrepancias sin necesidad de acudir a la vía judicial" (Puertas y Silva, 2023, p. 5). Aspecto fundamental ya que de esta manera se reduce el desgaste emocional y económico.

Además, "en el proceso de mediación, el facilitador proporcionará a los intervinientes distintas perspectivas de comprensión para que ellos mismos encuentren la solución a su controversia"(Muñoz y Otero, 2007, p. 1). Por esa razón estos dos autores principales comparten una perspectiva común sobre la mediación, esencialmente en lo que concierne a la celeridad en la resolución de conflictos en comparación con la vía judicial tradicional.

La comunidad antigua por lo general depositaba toda su esperanzada en la vía judicial, pero la comunidad del siglo XXI exige nuevos métodos para solucionar un conflicto, que ofrezcan al ciudadano una respuesta más rápida, eficaz y agradable. En este marco, la mediación se ha consolidado en los últimos años como un mecanismo especialmente adecuado para la gestión de un buen número de conflictos, por lo tanto, permite fomentar una cultura de paz (Muñoz, 2017, p. 1).

En Ecuador la mediación nace, no solo como un método de armonización del conflicto, sino también como base para establecer puentes entre el Estado y los ciudadanos. Puentes que transmiten efectividad y confianza. Puentes que unen y no separan. Puentes que, en suma, posibilitan la realización de la justicia (Rodrigues, 2017, p. 1).

La cita expuesta relieva el rol de la mediación como un instrumento para fomentar e impulsar la solución de conflictos de una manera pacífica y eficiente, plantea que su utilidad trasciende la solución de disputas individuales al establecer un canal de comunicación y confianza entre el Estado y los ciudadanos; la figura de los 'puentes' es particularmente poderosa, ya que simboliza la conexión, la cooperación y la posibilidad de superar barreras lo que refuerza la idea de que la mediación no solo aborda el conflicto en sí, sino que contribuye al fortalecimiento del tejido social y al acceso a la justicia.

Como colofón de este apartado se extrae que la mediación en Ecuador es una herramienta valiosa que promueve tanto la resolución efectiva de conflictos como el fortalecimiento de las relaciones entre el Estado de derechos y justicia con la ciudadanía, su implementación adecuada puede mejorar la confianza en el sistema de justicia, garantizar una mayor participación ciudadana y apoyar a la reconstrucción de una sociedad más justa y armónica.

Ámbitos de aplicación de la mediación

La mediación inicia cuando dos o más personas tienen un conflicto que no puede solucionar entre ellos y de forma pacífica, por lo que solicitan al Centro de Mediación su intervención para que abra un espacio de diálogo y poder encontrar un resultado favorable para ambas partes.

Se puede aplicar en materias transigibles como lo establece la Constitución de la República del 2008, entre ellos se encuentran que la mediación familiar aborda pensión de alimentos, visitas, tenencia y ayuda prenatal; la civil, deudas, linderos, contratos y sociedades;

la laboral, pagos, jubilaciones y salarios; la penal, delitos menores a cinco años de prisión; y la de tránsito, lesiones, daños e indemnizaciones (Puertas y Barrera, 2023, p. 231).

Por lo tanto, queda prohibido mediar en delitos de orden público o en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

La Ley de Arbitraje y Mediación, denominado en adelante (LAM) en su artículo 43 excluye ciertas materias para transigir en mediación, manteniendo coherencia con el artículo 11 número 6 de la Constitución que declara los derechos inalienables e irrenunciables, por lo que no se pueden transigir actos en los que se traten derechos fundamentales como actos de autoridad, estado y capacidad de las personas, ni materias de orden público ni en materia penal respecto de penas de privación de libertad por citar ejemplos; estos derechos siendo indivisibles e interdependientes deben ser protegidos integralmente por la justicia ordinaria, asegurando que no sean negociados o limitados en acuerdos privados (Ley de Arbitraje y Mediación, 2024).

El mediador para dar inicio a una audiencia de mediación se basa en seis principios esenciales para actuar en cualquier materia transigible, que son el de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, celeridad, neutralidad y flexibilidad, estos garantizan los derechos de las partes y el debido proceso.

La mediación ofrece muchos beneficios como mecanismo alternativo de solución de conflictos por su flexibilidad, adaptándose al grado de formalidad requerido según el tipo de conflicto, es un proceso voluntario, donde las partes tienen el control y alcanzan acuerdos por su propia decisión (León y Calle, 2024). Su rapidez es notable, resolviendo controversias en días o incluso horas, con horarios definidos por las partes, fomenta acuerdos creativos y soluciones prácticas basadas en el sentido común, sin limitarse a estrictos precedentes legales; utiliza un lenguaje sencillo que facilita la comprensión y el consenso garantizando privacidad, economía procesal y permite prevenir conflictos futuros, consolidándose como una herramienta eficaz y pacífica para resolver disputas.

De acuerdo con el COFJ del año 2009, en su artículo 142.1 dispone sobre la ejecución del acta de mediación que tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna.

La prevención a la escalada conflictiva es otro beneficio crucial. Al intervenir tempranamente y fomentar la comunicación, la mediación evita que los conflictos se enquisten y se vuelvan más complejos.

Impacto de la mediación en el sistema de justicia ecuatoriano

Su primer impacto es que está reconocida constitucionalmente como un método alternativo de solución de conflicto y tiene como objetivo promover la paz social por ser un medio de acceso a la justicia. En tal sentido "en la mediación se ofrece justicia que vaya más allá de aplicar la ley, para asegurar que un servicio promueva la paz social y convivencia ciudadana" (Consejo de la Judicatura, 2024, p.1). Además, permite descongestionar el sistema judicial ya que es una salida alterna para solucionar conflictos, de esta manera se asegura "que no recorran por un procedimiento largo, para concluir satisfactoriamente" (Navarrete, 2019, p.1). Los procesos jurisdiccionales tradicionales afectan tanto económicamente y emocionalmente a la parte actora como demandada, ya que en el proceso judicial uno gana y el otro pierde, en cambio la mediación utiliza el pensamiento paralelo que se encarga de que cada uno exponga sus pensamientos sin atacar el de los demás.

Considerando lo expuesto, la autora de esta investigación infiere que la mediación presenta algunas ventajas relacionadas, principalmente con la rapidez para solucionar conflictos, además, en considerablemente menos costosa que un proceso judicial normal por el diálogo y los acuerdos. Cabe destacar que se trata de un procedimiento de carácter voluntario por lo que los intervinientes alcanzan un mayor grado de control respecto a los términos de negociación, así como la privacidad de las causas. De igual manera, se observa que el sistema judicial no se satura gracias a que las personas se acogen a esta medida, por lo que se promueve la implantación de una cultura de paz. Sin embargo, también es importante destacar que existen desventajas como la escasa supervisión de los centros de mediación y la declaratoria de decisiones inejecutables, lo que desencadena el detrimento de credibilidad de los establecimientos y actores responsables de la administración de justicia.

La ejecución del acta de mediación

El acta de mediación, para que tenga efectos jurídicos equivalentes a una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, debe estar firmada por las partes y el mediador. Este documento solo contempla el cumplimiento voluntario de las obligaciones establecidas en las cláusulas del acuerdo de mediación. Cuando este proceso se realiza correctamente, no solo garantiza la tutela judicial

efectiva, sino que también fortalece la confianza en la eficacia de la mediación y promueve una cultura de paz.

Considerando lo mencionado anteriormente, es imprescindible señalar que la Ley de Arbitraje y Mediación define el marco legal para la mediación y proporciona mecanismos para hacer cumplir los acuerdos en caso de incumplimiento; en estas circunstancias la parte afectada puede iniciar un procedimiento judicial presentando una demanda de ejecución, siguiendo los requerimientos especificados en el artículo 142 del COGEP.

Dicha demanda debe acompañarse con el acta de mediación, documento que, según lo establecido en el artículo 363, numeral 3 del COGEP, constituye un título de ejecución:

> En la cual el juez procederá a destinar un perito para el pago del capital, intereses y costas, el actor tendrá cinco días para presentar comprobantes de gastos. Esta disposición legal permite la exigibilidad de los compromisos acordados durante el proceso de mediación, garantizando así la eficacia de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos. (Chenás Martínez, 2021, p. 49)

Los requisitos para realizar un acta de mediación, varían en función del tipo de mediación, según mencionan el Consejo de la Judicatura (2025) y el de manera general son los siguientes:

- Formulario de la solicitud de mediación.
- Copia de la cédula de ciudadanía, o de un documento de identidad debidamente legalizado.
- Original o copia de los nombramientos del representante legal los mismos que deben estar registrados en el Registro Mercantil si se trata de personas jurídica.
- Poder para transigir siguiendo lo dispuesto en la normativa.
- Además, dependiendo del tipo de mediación se deberá cumplir con los requisitos especiales en los siguientes casos: familia, civil, inquilinato, laboral, convivencia social o vecinal, consumidores y usuarios, contratación pública, tributario, tránsito, y, adolescentes infractores.

Actas inejecutables

La Ley de Arbitraje y Mediación en el artículo 47 menciona que la mediación concluye con la suscripción de un acta. Por lo tanto, en caso de alcanzarse el convenio de mediación deberán

firmar los comparecientes y el mediador, por tal razón si existe un desprovisto en dicha acta hace que sea inejecutable por los vacíos que contiene.

> Al suscribir un acuerdo total por las partes, se entiende que se culminó con las disputas que originaron molestias a los comparecientes, sin embargo, resulta que cuando una de las partes desea ejecutar el acta por incumplimiento de los acuerdos establecidos, acudiendo por vía jurisdiccional, resulta que está desprovisto de ciertos requisitos esenciales, pues, posee vacíos que impiden plasmarlos a la realidad o contiene efectos que lo hacen inejecutable. (Angel, 2021, p. 63)

En tal sentido, puede suceder que:

> (…) al momento de llegar a un acuerdo, las partes intervinientes no revisen de manera detenida los términos alcanzados ni la manera en que son expresados en el acta por lo que pueden existir vicios y errores que impiden su cumplimiento. En este contexto se produce la violación de los derechos de los sujetos que participaron de la mediación. (Amaguaña, 2022, p. 22)

Es importante que las actas de mediación tengan el siguiente contenido:

> (…) redacción clara de las obligaciones que en ella se imponen, si el requisito no se cumple y no se ha hecho constar en la forma en la que establece la ley, por lo tanto, habrá oscuridad y será muy difícil exigir su cumplimiento. (Serrano, 2004, p. 18)

Con base en la información encontrada, se puede identificar la problemática de los proceso de mediación, específicamente en la elaboración de actas que contiene actos nulos que pueden resultar imposibles de ejecutar, sin embargo, aplicar una sanción para los centros de mediación puede ser una estrategia efectiva para generar mayor consciencia de la transcendencia del documento legal que se está elaborando, además es fundamental exigir que el mediador sea un profesional del derecho, lo que garantizaría una comprensión técnica y jurídica más profunda que minimice el riesgo de vulnerar derechos fundamentales; esta propuesta no solo fortalecería la calidad de los procesos de mediación, sino que también contribuiría a preservar la integridad del sistema alternativo, asegurando que los acuerdos sean verdaderamente ejecutables.

La nulidad es una figura jurídica que busca proteger la legalidad de los actos jurídicos, estableciendo límites sobre su validez cuando no cumplen con los requisitos establecidos en la

normativa; en el contexto de la mediación en Ecuador, la nulidad adquiere relevancia al examinar las condiciones bajo las cuales un acta de mediación puede ser declarada nula.

El Código Civil establece en su artículo 2354 que cualquier acuerdo sobre derechos inexistentes es nulo y en el artículo 1697 de la norma *ibidem* dispone que es nulo todo acto o contrato que carezca de los requerimientos legales necesarios para su validez, según su tipo y las características de las partes involucradas; establece que la nulidad puede ser relativa o total, lo cual por lógica jurídica se establece que debe ser declarada por un juez. En el contexto de la mediación y arbitraje se entiende entonces que si los actos derivados de estos MASC no cumplen con los requisitos esenciales exige la Ley Arbitraje y Mediación para su validez deben ser declarados nulos ante juez competente.

Sobre la inejecutabilidad de las actas de mediación, estas pueden ser inejecutables si contienen vacíos legales o errores de redacción, si no cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente, como la LAM y el COGEP lo que puede generar obstáculos para su ejecución y afecta la confianza en los MASC como mecanismos alternativos de resolución de conflictos; un ejemplo de inejecutabilidad de un laudo arbitral en el que se ordena un pago, pero carece de detalles clave para su ejecución, como forma, plazo o identificación de las partes. En el caso de un acta de mediación puede ser válida en el sentido que se mostrase de acuerdo la existencia de la obligación económica, pero no se determina la cantidad ni quién es el acreedor ni quien es el deudor; por lo tanto, no se puede ejecutar.

En una absolución de consulta sobre la nulidad de las actas de mediación, la Corte Nacional de Justicia en 2022, aclara que en la nulidad de las actas de mediación no es aplicable el artículo 112 del COGEP puesto que las causales de nulidad y los requisitos para la validez en los actos en los que se puede transigir están en los artículos 2349, 2354, 2356, 2357 y 2359 del Código Civil como se analizará a profundidad en líneas posteriores.

Responsabilidad de los centros de mediación

Los Centros de Mediación son autorizados por el CJ, de tal forma que, en el artículo 52 de la LAM establece que, “la verificación del incumplimiento de los parámetros y condiciones establecidos en ley y reglamento por un centro de mediación conllevará a la revocación del registro y suspensión de sus funciones” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2024, p. 18). Sin embargo, la inobservancia por parte del mediador de la normativa legal vigente, específicamente en lo referente a las solemnidades sustanciales del proceso, puede derivar en

vicios que comprometan la validez jurídica del acta de mediación. Estas omisiones procesales no solo pueden acarrear la nulidad del instrumento, sino que además pueden convertirlo en inejecutable, lo cual debilita la eficacia y credibilidad del proceso de mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias.

Esta problemática es particularmente notoria en casos relacionados con el derecho de familia, especialmente aquellos que involucran a niños, niñas y adolescentes. A pesar de la recurrencia de estas irregularidades en la práctica profesional, los centros de mediación persisten en la emisión de actas que contienen deficiencias y denigraciones.

Por lo cual la responsabilidad de los centros de mediación es la verificación rigurosa de que todos los procedimientos de mediación cumplan con el marco jurídico vigente. Esto implica asegurar que los acuerdos alcanzados sean legalmente válidos y ejecutables, sin embargo, si no cumple con su responsabilidad deberían estar sujetos a un régimen de medidas de reparación integral material a la parte afectada cuando emiten actas no ejecutables, considerando también la responsabilidad administrativa, en este caso sanciones económicas proporcionales al perjuicio causado.

Los centros de mediación tienen la responsabilidad de asegurarse de que cada proceso cumpla con las leyes vigentes y respete los principios de legalidad, transparencia y eficacia, lo que incluye verificar que los acuerdos sean claros, válidos y ejecutables, además de tomar medidas preventivas como capacitar a los mediadores y establecer reglas claras para evitar que incurran en las prohibiciones establecidas en la LAM; el Consejo de la Judicatura debería participar de forma más activa en estas tareas.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece claras restricciones tanto para los mediadores como para los centros de mediación; en primer lugar, se dispone que quien haya actuado como mediador en un conflicto no podrá intervenir posteriormente en procesos judiciales o arbitrales relacionados con ese mismo caso, garantizando así la imparcialidad y evitando cualquier conflicto de interés; los mediadores también tienen prohibido ser llamados a declarar en juicio sobre los asuntos tratados durante la mediación, protegiendo la confidencialidad del proceso, conforme al artículo 49.

Dicha normativa enfatiza que la mediación debe mantenerse en un ámbito estrictamente confidencial, obligando a los participantes a guardar la debida reserva sobre lo discutido, como lo establece el artículo 50; se advierte al final que el incumplimiento de estas disposiciones

puede acarrear sanciones severas, incluyendo la cancelación del registro y la prohibición de funcionamiento del centro de mediación infractor, de acuerdo con lo dispuesto en el art 54.

Alcance del recurso de nulidad

Se podría dar el recurso de nulidad cuando los comparecientes, tanto como solicitante y el invitado dentro de la audiencia de mediación llegan acuerdos satisfactorios, pero dentro de un Centro Mediación que no se encuentra legalmente autorizado.

También cuando se resuelve la fijación de pensión de alimentos a una persona mayor de 22 años, de acuerdo al artículo 4 del Título V del Código de Niñez y Adolescencia, menciona que, los titulares de derechos son hasta la edad de los 21 años, siempre y cuando demuestren que se encuentran estudiando, en este caso si la persona que está consignando deja de hacerlo, no implica que el acta podría ser ejecutada ante un juez.

La ejecutabilidad del acta de mediación está directamente relacionada con su validez. Un acta que contiene acuerdos sobre derechos inexistentes o que excede el ámbito de lo legalmente permitido no puede ser ejecutada, incluso si inicialmente fue aceptada por la parte invitada y solicitante. Esto se relaciona con el principio de que la voluntad de las partes no puede sobrepasar los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el artículo 2354 del Código Civil menciona claramente que es “nula toda transacción sobre derechos que no existen” (Código Civil, 2005). En este caso no es una obligación legalmente establecida por el Código de Niñez y Adolescencia para consignar dichos valores.

Con base en la normativa citada, se establece que la nulidad trata acerca de la invalidez de un acto jurídico desde su origen, debido a que no cumple con los requisitos legales esenciales, y debe ser declarada por un juez. Por su parte, la inejecutabilidad se produce cuando un acto es válido, pero no puede cumplirse porque existen vacíos legales o errores, siendo algunos de los más frecuentes, la falta de detalles sobre plazos o partes involucradas.

Por otro lado, si dos personas están transigiendo (llegando a un acuerdo) sobre la propiedad de un automóvil, pero cada una está pensando en un vehículo diferente, hay un error en la identidad del objeto y de acuerdo con el artículo 2359 “el error acerca de la identidad del objeto sobre que se quiere transigir anula la transacción” (Código Civil 2024). Por lo tanto, El

recurso de nulidad es un mecanismo legal que busca invalidar actos jurídicos que contienen vicios o defectos sustanciales en su formación.

Se podría exigir la nulidad del acta cuando el Centro de Mediación no se encuentre autorizado por el Consejo de la Judicatura o cuando el mediador no cuente con una autorización escrita de un centro de mediación, fundamentándose en el artículo 48 de la (LAM). Igualmente, procede la nulidad cuando el acta de mediación no contiene las firmas de todos los comparecientes o del mediador, incumpliendo lo establecido en el artículo 47 de la misma ley. Estas causales de nulidad representan un mecanismo de control jurisdiccional que busca garantizar la legalidad, legitimidad y validez de los procesos de mediación, protegiendo así los derechos de las partes involucradas y asegurando que los acuerdos se suscriban bajo los parámetros legales establecidos.

Teniendo en cuenta que la mediación:

> No es una sentencia judicial, por lo que no es aplicable las nulidades del artículo 112 del Código Orgánico General de Procesos, al ser una transacción son aplicables las reglas del Código Civil sobre la validez de la transacción. (Guaman, 2023, p. 29)

Al respecto, la Corte Nacional de Justicia en una absolución de consulta de un juez *a quo* sobre Disposición Aplicable en Caso de Nulidad del Acta de Mediación, la máxima instancia de la justicia ordinaria ha emitido una respuesta a dos consultas sobre la disposición aplicable en caso de nulidad del acta de mediación; el juez consultante planteó la duda de que si el acta de mediación debe ser tratada como una transacción, lo que ampliaría las posibilidades de impugnación más allá de las causales tasadas de nulidad de sentencia previstas en el artículo 112 del Código Orgánico General de Procesos (Corte Nacional de Justicia , 2022). Este artículo limita los motivos de nulidad de sentencia a falta de jurisdicción o competencia, ilegitimidad de personería, falta de citación con la demanda y falta de notificación de convocatorias o sentencias.

La respuesta de la Corte Nacional de Justicia aclara que el acta de mediación no es una sentencia judicial, sino un documento que consta el acuerdo de las partes tras un proceso voluntario de mediación, por lo tanto no se aplican las causales de nulidad del artículo 112 del Código Orgánico General de Procesos; en cambio, al ser una transacción, se rige por las normas del Código Civil, específicamente los artículos 2349, 2354, 2356, 2357 y 2359, que establecen los requisitos de validez y las causales de nulidad de las transacciones.

La absolución de consulta de Corte Nacional de Justicia recibida en oficios 173-2022-P-CPJP-YG y 178-2022-P-CPJP-YG, trata una cuestión fundamental sobre la naturaleza jurídica del acta de mediación y las normas aplicables en caso de nulidad; la distinción entre el acta de mediación y una sentencia judicial es insoslayablemente necesaria para determinar las causales de nulidad aplicables.

Concomitante con lo dicho, el artículo 112 del COGEP establece causales específicas de nulidad para las sentencias judiciales las cuales no son aplicables al acta de mediación; en cambio al tratarse de una transacción el acta de mediación se rige por las normas del Código Civil, esto implica que las causales de nulidad y los requisitos de validez del acta de mediación se encuentran en los artículos 2349, 2354, 2356, 2357 y 2359 del Código Civil.

La clarificación de Corte Nacional es esencial para garantizar que las actas de mediación sean válidos y ejecutables, evitando así la inseguridad jurídica y asegurando que los acuerdos alcanzados en mediación sean respetados y cumplidos; esta distinción permite una mayor flexibilidad y amplitud en la impugnación de las actas de mediación, asegurando que se respeten los derechos de quienes buscan una solución y se mantenga la integridad del proceso de mediación.

En resumen, los citados artículos *ut supra* del Código Civil se refieren a que solo se puede transigir quien tiene capacidad para disponer de los bienes implicados de conformidad con al artículo 2349; que no son válidas las transacciones sobre derechos ajenos o inexistentes según los artículos 2354; las transacciones basadas en títulos nulos son inválidas, salvo acuerdo explícito sobre dicha nulidad de acuerdo con el artículo 2356; las transacciones realizadas tras la resolución de un litigio con sentencia firme, si las partes desconocían su existencia, son nulas de conformidad con el artículo 2357; además, un error en la identificación del objeto invalida la transacción según el art. 2359.

En el análisis de los artículos 2349, 2354, 2356, 2357 y 2359 del Código Civil se advierte una preocupación constante del legislador por garantizar la seguridad jurídica en las transacciones y proteger los derechos de las partes involucradas; estos preceptos reflejan un enfoque se orienta en la capacidad, la legitimidad, la buena fe y la claridad en los acuerdos, evitando así disputas y conflictos posteriores.

El artículo 2349 establece que solo las personas con la capacidad legal para transigir pueden hacer acuerdos válidos, protegiendo a todos los involucrados, incluidos terceros, al

asegurar que las decisiones sean tomadas por quienes tienen la aptitud legal y el discernimiento necesario; en la práctica, esto requiere que las partes comprueben la capacidad legal de los que participan en el acuerdo.

El artículo 2354 establece que no se pueden negociar derechos que no existen o que pertenecen a otras personas, asegurando que los acuerdos se basen en derechos reales y reconocidos, y evitando el uso de derechos ficticios o la negociación de bienes ajenos, lo cual previene conflictos legales; esto muestra el interés del legislador en acuerdos basados en la realidad jurídica, aportando estabilidad a las relaciones contractuales.

El artículo 2356 trata la nulidad de acuerdos basados en títulos defectuosos, estableciendo que, si el título que respalda una transacción es nulo, el acuerdo no es válido, a menos que las partes hayan discutido específicamente sobre dicha nulidad; esta excepción muestra flexibilidad para permitir acuerdos conscientes e informados, siempre que las partes conozcan y acepten los riesgos, un principio crucial cuando los títulos de propiedad o documentos legales son fundamentales para el acuerdo.

El artículo 2357 asegura que cualquier acuerdo sobre un litigio ya resuelto por sentencia judicial es nulo, pero si las partes no sabían de esa resolución, el acuerdo será inválido; esto protege la seguridad jurídica, previene conflictos repetidos e insiste en la importancia de estar bien informados antes de negociar.

El artículo 2359 trata sobre errores en la identificación del objeto de una transacción, diciendo que esos errores pueden invalidar el acuerdo; esto protege el consentimiento informado de las partes, asegurando que los acuerdos reflejen sus intenciones correctamente y destacando la importancia de identificar claramente los bienes o derechos involucrados para evitar malentendidos que pongan en riesgo la validez del acuerdo.

En conclusión, la mediación es uno de los MASC de mayor utilidad, sin embargo, su aplicación debe estar direccionada adecuadamente a la observancia de los dispuesto por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siendo en este momento en el cual cobra gran importancia el recurso de nulidad que se erige como un salvaguarda para garantizar que los acuerdos alcanzados en este proceso respeten los principios legales fundamentales, así como también la legitimidad del centro mediador, la capacidad de las partes y la claridad en la identificación de los derechos objeto de transacción.

El procedimiento para la aplicación de la mediación, para poder estructurar su validez y legalidad deben estar enmarcados o direccionados por las disposiciones del Código Civil y la jurisprudencia, así la Corte Nacional de Justicia ha realizado la distinción entre el acta de mediación y una sentencia judicial, ampliando las posibilidades de impugnación y fortaleciendo la seguridad jurídica. En este contexto, es imprescindible que las partes se involucren de manera informada y consciente en el proceso de mediación, promoviendo acuerdos que no solo sean válidos, sino también justos y representativos de la realidad jurídica.

Impacto a la cultura de paz

Las acciones de mediación realizadas de manera adecuada tienen un impacto profundamente positivo en la sociedad, potenciando la confianza en la eficacia de la mediación como método de solución de conflictos. Cuando los acuerdos se elaboran con rigor y precisión, se constituyen como una alternativa real y efectiva al sistema judicial tradicional, contribuyendo significativamente a descongestionar los tribunales y optimizar la administración de justicia.

La correcta elaboración de las actas de mediación no solo representa una solución inmediata para las partes involucradas, sino que también genera un efecto multiplicador en la cultura de resolución pacífica de conflictos. Permite que los ciudadanos visualicen el diálogo como una herramienta constructiva, alejándose del método de confrontación.

En cambio, las actas de mediación inejecutables representan un grave retroceso en la construcción de una cultura de paz. Cuando los acuerdos no pueden materializarse, se produce una sensación de frustración que erosiona la credibilidad del proceso de mediación. La ciudadanía, decepcionada por la aparente ineficacia, comenzaría a desconfiar de estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Esta pérdida de confianza tiene consecuencias directas en el sistema de justicia. Al perder fe en los procesos de diálogo, la ciudadanía tendería a incrementar los casos en las Unidades Judiciales, saturando aún más un sistema que ya enfrenta importantes desafíos de sobrecarga procesal. El resultado es un círculo vicioso que socava los principios de celeridad y eficiencia que la mediación busca promover.

Por ello, es fundamental garantizar que las actas de mediación se realicen con la máxima rigurosidad, claridad y potencial de ejecución. Esto requiere no solo un marco legal sólido, sino

también una formación continua de los mediadores, un compromiso institucional con la calidad de los procesos y una cultura social que valore y respete los acuerdos consensuados.

Respecto a la cultura de paz, se conoce que se trata de un concepto que va más allá de la ausencia de guerra, sino que incluye el hecho de que el Estado debe fomentar la justicia, la igualdad, el respeto y la cooperación; se refleja en todos los niveles desde las relaciones personales hasta las internacionales, y aboga por resolver conflictos de manera pacífica, respetar los derechos humanos, incluir a todos y promover la educación y la comprensión entre culturas (UNESCO, 2023).

La cultura de paz sostiene que, al ser seres inacabados, se desarrolla la capacidad de mejorar, repensar, recontextualizar y seguir buscando, tanto en contextos locales como globales, tanto a nivel personal como colectivo, una vida digna, siempre interpelando a todos como especie (Freire, 2006).

Es decir, se destaca la capacidad de mejora continua para una vida digna. En este sentido, la mediación como método pacífico de resolución de conflictos, se alinea con esta filosofía y la Constitución ecuatoriana, promoviendo la justicia social y la paz.

Por lo tanto, la cultura de paz requiere transformaciones fundamentales en la mentalidad y las estructuras sociales, fundamentadas en la confianza, la legitimación, el respeto y la armonía tanto con uno mismo como con los demás (Cornelio, 2019).

En este sentido, la Cultura de Paz requiere transformaciones profundas en mentalidad y estructuras sociales, basadas en confianza, respeto y armonía; esto se relaciona con la mediación y la cultura de paz en la Constitución ecuatoriana, promoviendo la resolución pacífica de conflictos y una sociedad que confía en estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

El artículo 190 de la CRE regula a los MASC, colaborando con la cultura de paz al reconocer el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos para resolver problemas de manera pacífica y justa de conformidad con la ley; la cultura de paz va más allá de la ausencia de guerra, sino que también promueve justicia, igualdad, respeto y cooperación en todos los niveles, desde lo personal hasta lo internacional.

En la contratación pública, el arbitraje en derecho público requiere el visto bueno de la Procuraduría General del Estado. En los demás aspectos, la cultura de paz se refleja en la

resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la promoción de la educación y la comprensión intercultural; el artículo 190 abre espacios para que todos, incluidos los vulnerables, participen en la resolución de disputas.

Es innegable que los derechos humanos progresivamente se han ido materializando en instrumentos jurídicos, sin que la CRE sea la excepción y parte del reconocimiento de tales derechos es un goce efectivo y oportuno, lo cual no se podría lograr cuando se ingresa en procesos judiciales largos y tendenciosos, razón por la cual, los métodos alternativos como los dispuestos en el Art. 190 buscan desde la supremacía constitucional asegurar que las personas sean tratadas con dignidad y que cualquier disposición en torno a sus derechos sea tomada en base al mandato universal plasmado a partir de la DUDH.

La tutela de la dignidad humana y los derechos fundamentales desde luego es un desafío significativo en el marco jurídico ecuatoriano, puesto que se cuenta con una Constitución rígida que supone una interpretación restrictiva de los derechos consagrados en la norma mencionada y con más razón si no todos los derechos están taxativamente expresados en su texto, razón por la cual, surge como una solución la cláusula abierta como un mecanismo esencial que permite la ampliación y reconocimiento de derechos no explícitamente recogidos en el texto constitucional o mejor conocidos como derechos innominados

> Esta flexibilidad es primordial para garantizar que los derechos se adapten a las distintas situaciones dinámicas, promoviendo así su enfoque más eficiente y evitar hacerlas inoperantes en la protección de la dignidad humana. En ese sentido, los métodos y reglas de interpretación constitucional brindan un espectro de orientación a fin de que, en caso de duda, se interprete las normas constitucionales que mejor se ajusten a la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente (Silva, 2024, p. 91)

De lo citado se concluye que, aquella posibilidad de adecuar más de una situación que no esté expresamente contemplada en la ley es lo que se conoce como cláusula abierta o noción de *numerus apertus* en el ámbito de aplicación jurídica de los derechos fundamentales, así al hacer referencia al artículo 190 permite la innovación y adaptación de nuevos métodos de resolución de conflictos, alineándose con los valores de la cultura de paz para construir una sociedad más justa y pacífica que promueva el diálogo y el respeto.

Ahora bien, desde el mandato constitucional que contiene la mediación, su aplicación es perfectamente factible en el ámbito de la niñez y adolescencia, proporcionando un

procedimiento efectivo para la resolución de conflictos en esta materia e impactando al mismo tiempo en la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, al generar la protección, la conservación de valores familiares, la eficiencia en la resolución de conflictos, la intervención activa de las partes y la garantía de los derechos de los menores.

En conclusión, la progresividad de los derechos de los niños y adolescentes, conjuntamente con el principio del interés superior del menor y la cláusula abierta del art, 190 de la Constitución de la República, forman un marco jurídico que hacen posible la tesis de la protección de los derechos de los menores aun si estos no están expresamente redactados en la ley.

MATERIALES Y MÉTODOS

Con el objetivo de profundizar en la investigación sobre la **RELEVANCIA DE LOS MASC PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE PAZ EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO**, se realizó un estudio bajo un enfoque exploratorio y descriptivo mediante una exhaustiva revisión bibliográfica. Este proceso permitió clasificar, seleccionar y analizar información relevante sobre la problemática planteada, a incluir tanto la variable dependiente como la independiente.

La metodología de investigación se desarrolló siguiendo una estrategia sistemática de recopilación de información. En primer lugar, se procedió a la identificación de la problemática central del tema de investigación. Posteriormente, se realizó una búsqueda de información relevante en diversas plataformas digitales especializadas, como Dialnet, repositorios de tesis académicas, Lexis, revistas jurídicas especializadas y Google Scholar.

Durante la investigación, se utilizaron palabras clave y términos de búsqueda específicos, incluyendo conceptos como: origen de la mediación, procedimiento alternativo, cultura de paz, principios de mediación, evolución histórica de la mediación, inejecutabilidad y nulidad de actas. Esta estrategia de búsqueda permitió recopilar información precisa y relevante para el estudio.

Inicialmente se encontraron varios artículos, de los cuales se seleccionaron entre diecinueve para un enfoque más centrado, garantizando la obtención de resultados relevantes, al recopilar dicha información, se llevó a cabo la lectura crítica y sistemática evaluando la: metodología, resultados y conclusiones del estudio realizado, por una parte, se empleó la técnica de análisis cualitativa.

El estudio se fundamentó en el análisis de dos casos que exploraron en profundidad la responsabilidad del mediador en la aplicación de normativas vigentes y las posibles irregularidades que potencialmente vulneran derechos fundamentales. El propósito principal fue realizar un análisis detallado que permitiera visualizar los resultados y comprender las implicaciones de las prácticas actuales en los Centros de Mediación.

RESULTADOS

La investigación reveló que la mediación se ha consolidado como un mecanismo fundamental para la resolución de conflictos en Ecuador, ofreciendo una alternativa más ágil y satisfactoria al sistema judicial tradicional; según Ecuavisa (2024) los Centros de Mediación, promovidos por el Consejo de la Judicatura para descongestionar juzgados, resolvieron 27.045 de 40.506 casos entre enero y agosto de 2024.

Por otra parte, el Consejo de la Judicatura (2025) en el año 2023, los centros de mediación reportaron un total de 95,186 causas, lo que representa un incremento del 14.0% en comparación con 2022, cuando se registraron 83,502 casos; las materias con mayor incidencia fueron la mediación familiar, con 49,905 casos, y la mediación civil, que alcanzó 24,027 casos, mostrando un crecimiento significativo en la resolución de conflictos a través de estos métodos.

Para el año 2024, aunque no se ha especificado un número exacto de causas reportadas, se anticipa un decrecimiento en las aprobaciones de solicitudes de registro en comparación con 2023, con una proyección de disminución del 39.13%; esto sugiere que, a pesar del crecimiento observado en 2023, se espera un cambio en la tendencia de las mediaciones en el próximo año (Consejo de la Judicatura, 2025).

Sin embargo, el estudio identificó importantes deficiencias en la implementación de estos métodos. A pesar del reconocimiento constitucional, existe una implementación limitada, principalmente debido a la ausencia de un sistema efectivo de responsabilidad en los centros de mediación. Las acciones inejecutables generan múltiples problemas, incluyendo afectaciones a la seguridad jurídica, pérdida de valor probatorio e incremento de la conflictividad social.

Estudios de Caso

Con la finalidad de comprender el impacto de los Centros de Mediación, se analizarán dos aspectos, uno positivo y uno negativo:

El caso del expediente: **ODR-E-***-2024,** los comparecientes señora A y el señor B quienes con el fin de precautelar el interés superior del niño, su derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, ha decidido recurrir al Centro de Arbitraje y Mediación ODR-E Puerto Quito con el propósito de fijar una pensión de alimentos a favor de la hija que mantienen en común, el invitado señor B menciona que percibe un salario de $600 dólares, en la cual propone

consignar la cantidad de $176,94 de acuerdo a la tabla de pensión mínimas en año en curso, la señora A está de acuerdo y en petición de ambas partes incluyeron un acuerdo adicional, en caso de no cumplir con la consignación de dos meses seguido a la cuenta bancaria para beneficio de la menor, la parte solicitante procederá a enviar una acta en original a la empresa a efectos de que los valores acordados sean consignados de manera directa desde la EMPRESA afectando el rol de pagos del invitado por el valor de $176,94 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con la finalidad de cumplir con la obligación adquirida en la presente audiencia.

Se puede identificar que la determinación de la pensión alimenticia se ajusta al principio del interés superior del niño, considerando la tabla de pensiones alimenticias mínimas vigentes y el salario de $600.00 percibido por el progenitor. El porcentaje del 29,49% del ingreso calculado responde a los parámetros legales establecidos, lo que garantiza una asignación económica que contribuye a la protección integral de la menor.

La propuesta de pensión alimenticia no solo cumple con los requisitos normativos, sino que incorpora elementos de protección que salvaguardan los derechos fundamentales de la niña. El acuerdo sustentado encuentra su respaldo legal en el artículo 47 de la LAM, que otorga plena validez y eficacia al acta de mediación, y en el artículo 363, numeral 3 del COGEP, que establece el mecanismo de ejecución judicial en caso de incumplimiento.

La estructuración del acuerdo refleja un ejercicio responsable de la corresponsabilidad parental, priorizando las necesidades de desarrollo de la menor mediante una asignación económica que, conforme a los criterios legales vigentes, propende a garantizar su bienestar integral.

En cambio, el expediente: **ODR-E-***-2024**, los comparecientes señora C y el señor D con el fin de precautelar el interés superior del niño, su derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, ha decidido recurrir al Centro de Arbitraje y Mediación ODR-E Puerto Quito con el propósito de fijar una pensión de alimentos a favor de la hija que los comparecientes mantienen en común de cuatros años de edad, por lo que en la presente audiencia el solicitante señor D menciona que mantiene otra carga familiar, un menor de la misma edad a quien también le consigna alimentos, por lo que de acuerdo al salario que percibe de $460 dólares, propone consignar la cantidad de $67,82 Dólares, la señora C está de acuerdo, finalizando la audiencia con la firma de los comparecientes y el mediador.

Cálculo Incorrecto: (460 X 29,49) /100 = $135,65 /2 = $67,82

Cálculo Correcto: (460 X 43,13) /100 = $198,39 /2 = $99,19

En el caso se evidencia una clara vulneración de los derechos fundamentales de la menor, específicamente amparados en los siguientes artículos: En primer lugar, el Art 44 de la CRE, que establece la obligación de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo prioritariamente al principio de su interés superior. Este principio se ve comprometido por el acta de mediación suscrita, la cual no garantiza plenamente las condiciones necesarias para su desarrollo.

Además, se vulnera el artículo 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que define el derecho de los alimentos como la garantía de proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los menores de edad, en base a eso la sentencia N°. 048-13-SCN-CC emitida por la Corte Constitucional determina que, independientemente de la cantidad de cargas familiares que tenga el alimentante, se garantizará al menor una pensión alimenticia que no podrá ser inferior al 18.08% del Salario Básico Unificado, salvaguardando así el interés superior del niño, asegurando su derecho fundamental a recibir alimentos y de igual manera, el artículo 26 del mismo cuerpo legal, "que consagra el derecho a una vida digna, establece que los niños y niñas deben disfrutar de condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, contemplando aspectos fundamentales (Código de la Niñez y Adolescencia , 2024).

Cabe recalcar que las actas de mediación analizadas en el presente estudio son de carácter real, sin embargo, se han anonimizado los datos personales, preservando así la confidencialidad de los datos personales de los involucrados, en cumplimiento con los principios éticos y legales que rigen el procedimiento de mediación.

El análisis reveló vulneraciones críticas de derechos fundamentales, especialmente en procesos de fijación de pensión alimentos, se detectaron irregularidades sistemáticas en la elaboración de actos de mediación, con discrepancias significativas entre los acuerdos alcanzados y los parámetros legales establecidos. Estas irregularidades no solo vulneran el marco jurídico aplicable, sino que convierten dichos actos en inejecutables debido a su potencial nulidad. Tales deficiencias procesales no solo comprometen la validez jurídica de los acuerdos

alcanzados, sino que también menoscaban significativamente la credibilidad y eficacia del sistema de mediación como MASC.

El impacto en la cultura de paz resultó particularmente preocupante. Las acciones inejecutables representan un retroceso sustancial en la construcción de mecanismos pacíficos de resolución de conflictos. Generan frustración ciudadana y erosionan la confianza en los métodos alternativos de resolución de disputas, provocando que las personas regresen al sistema judicial tradicional, más lento y confrontativo.

Como resultado, la investigación propone un conjunto de recomendaciones para fortalecer el sistema. Entre estos se incluyen la implementación de un régimen integral de reparación, el establecimiento de compensaciones materiales para partes afectadas, la creación de un sistema de responsabilidad administrativa para centros de mediación y la definición de sanciones económicas proporcionales al daño causado.

El objetivo final de estas recomendaciones es por el hallazgo significativo que se relaciona con las causales de nulidad de las actas de mediación. La investigación identificó que la nulidad puede ser invocada en casos específicos como: cuando el Centro de Mediación no está autorizado por el Consejo de la Judicatura, cuando el mediador carece de autorización escrita de un centro de mediación según el artículo 48 de la LAM, o cuando el acta no contiene las firmas de todos los comparecientes o del mediador.

El estudio representa un paso importante hacia la comprensión y mejora de los MASC, ofreciendo una perspectiva crítica que puede servir como base para futuras reformas y mejoras en el sistema de resolución de conflictos en Ecuador.

El análisis de dos casos de mediación en la fijación de pensiones alimenticias revela tanto éxitos como fallos en la aplicación del principio del interés superior del niño. En el caso positivo la pensión alimenticia se ajustó correctamente a los parámetros legales, garantizando una asignación económica que protege integralmente a la menor; este acuerdo, respaldado por la LAM y el COGEP, refleja un ejercicio responsable de la corresponsabilidad parental, priorizando las necesidades de desarrollo de la niña.

Sin embargo, el caso negativo muestra una clara vulneración de los derechos fundamentales de la menor. El acta de mediación no garantizó las condiciones necesarias para

su desarrollo, comprometiendo el principio del interés superior del niño establecido en la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; la sentencia de la Corte Constitucional acicatea en la importancia de garantizar una pensión alimenticia adecuada, independientemente de las cargas familiares del alimentante.

Del presente análisis se desprende la necesidad de que los centros de mediación y las autoridades ajusten sus decisiones al principio del interés superior del niño, asegurando la protección integral de los derechos de los menores; la mediación, cuando se realiza correctamente, puede ser una herramienta efectiva para garantizar el bienestar de los niños, pero la falta de ajuste adecuado puede resultar en la vulneración de sus derechos fundamentales.

La Constitución del año 2008 desde su concepción ha recogido mandatos internacionales, así declaro a los niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria y de atención especializada, en tal sentido, en el ámbito judicial se crearon Unidades especializadas en resolver las controversias que surjan del ejercicio de sus derechos, de la misma forma se crearon organismos que velan por el cumplimiento de sus beneficios legales, sociales y familiares.

Por otra parte, se puso énfasis en proteger su desarrollo de todos los ámbitos, razón por la cual desde el Código de la Niñez y Adolescencia se ha dispuesto el procedimiento para la disposición de una pensión alimenticia y todos sus incidentes en favor de los menores y de la misma forma regula otros aspectos de protección como la tenencia, la adopción, regímenes laborales y hasta como proceder en conflictos con la ley penal, por lo tanto, se ha proporcionado adecuadamente la protección d ellos menores, al menos de forma teórica.

DISCUSIÓN

La discusión sobre los MASC en el sistema jurídico ecuatoriano revela una realidad compleja que va más allá de los simples errores de los procedimientos legales, particularmente en lo referente a la mediación. Los datos demuestran un impacto positivo inicial, evidenciado que los Centros de Mediación, promovidos por el Consejo de la Judicatura para descongestionar juzgados, resolvieron 27.045 de 40.506 casos entre enero y agosto de 2024 (Ecuavisa, 2024).

En el año 2023, los centros de mediación reportaron un total de 95,186 causas, lo que representa un incremento del 14.0% en comparación con 2022, cuando se registraron 83,502 casos; las materias con mayor incidencia fueron la mediación familiar, con 49,905 casos, y la mediación civil, que alcanzó 24,027 casos, mostrando un crecimiento significativo en la resolución de conflictos a través de estos métodos (Consejo de la Judicatura, 2025).

Para el año 2024, aunque no se ha especificado un número exacto de causas reportadas, se anticipa un decrecimiento en las aprobaciones de solicitudes de registro en comparación con 2023, con una proyección de disminución del 39.13%; esto sugiere que, a pesar del crecimiento observado en 2023, se espera un cambio en la tendencia de las mediaciones en el próximo año (Consejo de la Judicatura, 2025).

Un hallazgo central de este estudio es la paradoja entre el reconocimiento constitucional de la mediación y su limitada implementación efectiva. Esta situación coincide con lo planteado por Espinoza (2024), quien describe la mediación como un puente entre el Estado y los ciudadanos. Sin embargo, los resultados sugieren que este puente se ve debilitado por la ausencia de un sistema efectivo de responsabilidad en los centros de mediación, especialmente en lo referente a la emisión de actas inejecutables.

El análisis de los casos realizado revela una preocupante disparidad en la calidad de los acuerdos de mediación. Mientras el primer caso (ODR-E-***-2024) demuestra una aplicación adecuada de los principios legales y el respeto al interés superior del niño, en cambio el segundo caso (ODR-E-***-2024) evidencia vulneraciones significativas de derechos fundamentales. Esta inconsistencia respalda lo señalado por Ángel (2021), quien advierte sobre los problemas que surgen cuando las actas están desprovistas de requisitos esenciales o contienen vacíos que las hacen inejecutables.

La problemática de las actas inejecutables identificadas en esta investigación se alinea con las observaciones del Dr. Fabricio Betancourt, citado en Vivero (2012), quien señala que la falta de temporalidad y claridad en las obligaciones obstaculizan la ejecución efectiva de los acuerdos. Este hallazgo sugiere la necesidad de establecer estándares más rigurosos en la redacción y validación de las actas de mediación.

Un aspecto particularmente relevante es el impacto de estas deficiencias en la cultura de paz. Como señala Muñoz (2017), la comunidad del siglo XXI exige nuevos métodos para solucionar un conflicto que sean más rápidas y efectivas. Sin embargo, los hallazgos indican que las actas inejecutables están socavando la confianza en estos mecanismos alternativos, contribuyendo paradójicamente a la sobrecarga del sistema judicial que se pretendía aliviar.

Las implicaciones de estos hallazgos son significativas para la práctica de la mediación en Ecuador. Sugieren la necesidad de establecer un sistema integral de responsabilidad que incluya no solo sanciones administrativas, sino también mecanismos de reparación para las partes afectadas por actos inejecutables. Además, respaldan la propuesta de exigir que los mediadores sean profesionales del derecho, lo que podría minimizar los errores técnicos y jurídicos en la elaboración de las actas.

CONCLUSIONES

El análisis exhaustivo de la implementación de los MASC en Ecuador revela una dicotomía significativa entre su sólido reconocimiento constitucional y las deficiencias en su ejecución práctica. Esta situación se evidencia particularmente en la calidad técnico-jurídica de las actas de mediación y su posterior ejecutabilidad, lo que compromete la eficacia del sistema como mecanismo de resolución de conflictos.

La investigación demuestra que no existen estadísticas sobre la inejecutabilidad de las actas de mediación, no obstante, subsiste el hecho de que es una realidad que existe, por lo que es necesario que el Consejo de la Judicatura o Instituto Ecuatoriano de Estadísticas Censos levanten estadísticas sobre esta problemática para descubrir los índices de inejecutabilidad y las causas que la originan

Se identifica una laguna significativa en el régimen de responsabilidad de los centros de mediación. Las sanciones contempladas en el artículo 52 de la LAM, que incluyen la revocación del registro y suspensión de funciones, resultan insuficientes para garantizar la calidad del servicio y la reparación efectiva a las partes afectadas.

Se determina la necesidad imperativa de reformar el marco normativo actual para incluir requisitos más rigurosos en la calificación profesional de los mediadores, específicamente la exigencia de formación jurídica. Esta medida preventiva busca reducir la incidencia de actos inejecutables y garantizar la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la CRE.

Finalmente, la investigación concluye que la efectividad de los MASC como herramienta de descongestión judicial depende directamente de la calidad técnica de las actas de mediación y de la capacidad del sistema para garantizar su ejecutabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amaguaña, N. (2022). *La inejecutabilidad de conciliaciones y los derechos indisponibles.* Universidad Nacional del Chimborazo: http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10248

Angel, C. M. (2021). *La prevención de la escalada conflictiva es otro beneficio crucial. Al intervenir tempranamente y fomentar la comunicación, la mediación evita que los conflictos se enquisten y se vuelvan más complejos.* Universidad Andina Simón Bolívar :https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8514/1/T3712-MDP-Chenas-Problemas.pdf

Chenás Martínez, M. A. (2021). *Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* [masterThesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8514

Código Civil. (11 de Diciembre de 2005). *Biblioteca Lexis.* https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil

Código de la Niñez y Adolescencia . (13 de diciembre de 2024). *Lexis.* Biblioteca: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia

Consejo de la Judicatura. (2024, septiembre 4). *La Mediación Es El Sistema Judicial Efectivo Para La Solución De Conflictos De Manera Pacífica – Consejo de la Judicatura*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/la-mediacion-es-el-sistema-judicial-efectivo-para-la-solucion-de-conflictos-de-manera-pacifica/

Consejo de la Judicatura . (18 de Febrero de 2025). *Proceso de mediación*. https://www.gob.ec/index.php/cj/tramites/proceso-mediacion#:~:text=Requisitos%20Obligatorios:%20*%20Copia%20de%20c%C3%A9dula%20de,para%20transigir%2C%20de%20conformidad%20con%20la%20normativa.

Consejo de la Judicatura. (2025). *Estadísticas de Mediación a Nivel Nacional*. funcionjudicial.gob.ec: https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/BoletIn%20Mediacion%20CJ%20Enero%202025.pdf

Constitución Política de la República del Ecuador. (1998) obtenido de https://constitutionnet.org.developmentzone.co/sites/default/files/constitucion_del_ecuador.pdf

Constitución de la Republica del Ecuador. (11 de 12 de 2008). https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador

Cornelio, E. (2019). Bases fundamentales de la Cultura de Paz. Revista Eire. *Artículo*. https://estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/63

Corte Nacional de Justicia . (2022). *Disposición Aplicable En Caso De Nulidad Del Acta De Mediación*.cortenacional.gob.ec: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/231.pdf

Ecuavisa. (04 de septiembre de 2024). *Más de 40 mil conflictos han sido tramitados en los Centros de Mediación del país, durante este año*. ecuavisa.com: https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/40-mil-conflictos-tramitados-centros-mediacion-2024-DG7945216

Espinoza, I. (2024). *Estudio comparativo de la mediación entre Ecuador y España*. backdspace.uhemisferios.edu.ec: https://backdspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a82e1519-cfca-47de-ad0d-d5f5dd32b18f/content

Freire, P. (2006). *Pedagogía de la autonomía. Saberes necesarios para la práctica.* Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina. obtenido de https://redclade.org/wp-content/uploads/Pedagog%C3%ADa-de-la-Autonom%C3%ADa.pdf

González, P. (2021). Mecanismos alternativos en la solución de conflictos para la construcción de una cultura de paz. *Ciencia de la Documentación*, *7*(1), 15-23. file:///C:/Users/User/Downloads/2%20V7N1%202021%20CSDOCum%20(1).pdf

Guaman, J. (08 de 2023). *Causales de nulidad del acta de mediación en el ordenamiento juridico ecuatoriano.* Universidad de Otavalo: https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2ae378f8-14ef-402d-8717-951841bfc26f/content

León, P., & Calle, N. (2024). La mediación en el Ecuador, retos y oportunidades para la resolución de conflictos. *Visionario Digital, 8*(2), 49-69. https://doi.org/https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.2989

Ley de Arbitraje y Mediación. (11 de 12 de 2024). *Biblioteca Lexis.* Comisión de legislación y codificación : https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-arbitraje-mediacion

Méndez, M. (2022). Entre la seguridad, la libertad y la justicia. Mediación y derechos fundamentales en Europa. *Revista Científica General José María Córdova, 20*(37), 129-142. https://doi.org/https://doi.org/10.21830/19006586.861

Muñoz, H. S. (2017). *Mediación y resolución de conflictos: Técnicas y ámbitos*. Tecnos. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=542314

Muñoz, H. S., & Otero, M. M. O. (2007). *Mediación y solución de conflictos: Habilidades para una necesidad emergente*. Tecnos. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=274263

Navarrete, V. (2019). La mediación y la oralidad en la justicia. *Iuris Tantum, 33*(29), Article 29. https://doi.org/10.36105/iut.2019n29.06

Puertas, R. & Silva, P. (2023). Materias Transigibles en Mediación en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6*(3), 226-237. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/628

Rodrigues, C. (2017). La Mediación. ¿Una respuesta al nuevo paradigma del Derecho? *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), 15*, 243-256. http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n15/2393-6193-rd-15-00243.pdf

Serrano, A. (2004, 09). *Ejecución de actas de mediación.* Falconi Puig Abogados: https://es.falconipuig.com/wp-content/uploads/2022/04/2004-09.-Ejecucion-de-Actas-Mediacion.pdf

Silva, B. (2024). *La cláusula abierta en la Constitución ecuatoriana (2008): ¿un enfoque práctico para proteger la dignidad y los derechos fundamentales?* https://revistajusticias.uotavalo.edu.ec/index.php/revista/article/view/75/148

UNESCO. (2023). *Cultura de Paz* . centro-unesco.org: https://www.centro-unesco.org/cultura-de-paz.php

Valdez, C., & Cardenas, F. (2022). La mediación privada y los mecanismos alternos para la solución de conflictos en México: estado de la cuestión. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*(25), 54-69. http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n25/2393-6193-rd-25-54.pdf

Vivero, G (2012). *Determinar el trámite de ejecución de las actas de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuando existe incumplimiento por una de las partes.* Obtenido de la Universidad de las Américas: https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/230/1/UDLA-EC-TAB-2012-25.pdf